

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Exp. No. 11001-31-03-044-2017-00356-00

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en los postulados 372 y 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el **26** del mes de **ENERO** de **2023**, a la hora de las **9 AM**.

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

Así mismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Atendiendo lo establecido en el parágrafo 1º del precepto 107 del Estatuto Procesal, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoft Teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00380-00.

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la Sociedad Gómez Pineda Abogados S.A.S., quien actúa por intermedio del abogado Hernán David Martínez Gómez, como apoderada del demandante, en los términos de la sustitución de poder que le fue conferido. –archivos digitales 34, 40 y 41-. Se requiere al togado para que acredite la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00380- 00.

Atendiendo la misiva que precede –archivos digitales 37 y 38-, se ordena oficiar nuevamente a la ORIP de La Cruz, Nariño, especificando a dicha entidad que el embargo decretado en el ordinal 1° del proveído de calenda 14 de diciembre de 2.020 –archivo digital 02-, recae sobre la titularidad que ostente el demandado Víctor Javier Palacios Realpe sobre el bien inmueble con folio de matrícula 246-4771 ya sea sobre una cuota parte o la totalidad del mismo.

**Secretaría**, proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00478**- 00.

Atendiendo la cesión de crédito que precede –archivos digitales 34 y 35- y previo a pronunciarse sobre la misma, se requiere a los interesados para que aclaren si las obligaciones relacionadas como 377816077223075 y 5491580117692414, están siendo ejecutadas en el presente proceso y de ser así, debe indicarse de manera clara y precisa en qué título se encuentran incorporadas.

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'H'.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00478**- 00.

Agréguense en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por las entidades bancarias –archivos digitales 11, 12, 14, 18, 19 y 21-.

Atendiendo la misiva que precede –archivo digital 23-, se ordena actualizar el oficio No. 0043 de calenda 21 de enero de 2021 –archivo digital 05-.

**Secretaría**, proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'. The signature is written in a cursive, flowing style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Exp. No. 11001-31-03-044-2020-00504-00

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el postulado 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el **19** del mes de **ENERO** de **2023**, a la hora de las **9 AM**.

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

Así mismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Atendiendo lo establecido en el párrafo 1º del precepto 107 del Estatuto Procesal y la Ley 2213 de 2.022, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoft Teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00152-00**

Se tiene en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la demandada Marisol Moreno Melo, en el término de traslado contestó la demanda y propuso medios exceptivos –archivo digital 58-, a los cuales se les dará el trámite pertinente en el momento procesal oportuno.

Agréguense en autos el certificado URNA aportado por la apoderada de la demanda y el certificado de tradición y libertad –archivos digitales 60 y 63-.

Se requiere por segunda vez a la actora para que aporte a este despacho fotografías legibles de la valla, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordinal 7° del precepto 375 del Estatuto Procesal.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz'. The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001-31-03-044-2021-00203-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que Valentina Melendro Duque, contestó en oportunidad la demanda, formuló excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio, e hizo llamamiento en garantía (archivo 37).

Como quiera que con la contestación de la demanda, se divisa que el demandado ERNESTO MELENDRO GALVIS le otorgó poder a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA (archivo 37), se le tiene notificado por conducta concluyente.

Por secretaría remítase el *link* del expediente y, contabilícese el término para su contestación.

Se reconoce a la abog. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA como apoderada judicial de la parte demandada (ERNESTO MELENDRO GALVIS), en los términos del poder conferido.

Una vez se integre el contradictorio, se surtirá el llamamiento en garantía.

**Notifíquese (2)**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00203-00**

Estése a lo resuelto en el auto de la misma fecha.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00211-00**

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el emplazamiento de **John Alexander Coronado Garzón** se hizo en debida forma (archivo 23); no obstante, como quiera que aquel presentó escrito “allanándose a las pretensiones del libelo” (archivo 25), se le tiene notificado por conducta concluyente.

Por secretaría remítase el *link* del expediente y, contabilícese el término para su contestación.

Así mismo se le pone de presente al demandado que cualquier actuación que realice en este proceso, deberá realizarlo a través de apoderado judicial, pues no se tendrá en cuenta, ningún escrito que se realice de manera directa por las partes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 11001-31-03-044-2021-00303-00**

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demandada contestó en oportunidad y formuló excepciones de mérito (archivo 43).
2. Se deja en constancia que el demandante describió en oportunidad las defensas formuladas (archivo 49).
3. Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 1 del mes de DICIEMBRE del año 2022, a la hora de las 9 AM<sup>1</sup>.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto de pruebas.

Atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

---

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsoft Teams.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENY VELÁSQUEZ ORTIZ'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'H' and 'V'.

**HENY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00382-00**

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante -archivo digital 24-, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Secretaría, proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE (1)**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-00465-00**

1. Se deja constancia que la parte ejecutada se notificó conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020 (vigente para la época) y, dentro de la oportunidad legal, no formuló excepciones.

2. Atendiendo la manifestación que hizo Bancolombia (archivo 20, carpeta medidas cautelares), así como el certificado de tradición y libertad del rodante de placas GPN120 se tiene notificado por conducta concluyente al acreedor prendario.

Por secretaría remítase el *link* del expediente y, contabilícese el término para su contestación, conforme a las previsiones del art. 462 del C.G.P.

3. Una vez se venza el término se continuará con el trámite procesal respectivo.

**Notifíquese (2)**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-00465-00**

1. Téngase en cuenta que la parte demandante, guardó silencio frente a la solicitud que realizó Bancolombia S.A.

2. Atendiendo la solicitud que hace el acreedor prendario (archivo 20), esta sede judicial divisa, atendiendo el certificado de tradición del rodante, que Bancolombia S.A., tiene registrado a su favor prenda sobre el automotor de placas GPN120 y, que además ejerció la solicitud de pago directo (numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013) que actualmente conoce el Juzgado 49 Civil Municipal de esta ciudad.

Así las cosas, como en el caso de marras, existe una prelación de crédito entre la garantía mobiliaria sobre el aquí ejecutante, conforme lo preceptúa el inciso segundo del numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 183 de 2015 que reza:

*“En caso de que el acreedor garantizado de primer grado opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, se realizará el pago del remanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente a los demás acreedores garantizados”.*

Esta juzgadora accederá al levantamiento del embargo decretado respecto del vehículo de placas GPN120. Por secretaría procédase a oficiar a la Secretaría de Movilidad Respectiva.

En todo caso, comuníquese el Juzgado 49 Civil Municipal de esta ciudad sobre el proceso que cursa en este Juzgado para, si es del caso, proceda en los términos de la norma citada. Igual solicitud se le hace al acreedor prendario.

**Notifíquese (2)**

La Juez,

*Heney*

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00480 00

NO se ordena el emplazamiento pedido -archivos digitales 31 a 36-, adviértase que en el escrito genitor se informaron 2 direcciones físicas para intentar la notificación de la convocada señora Ximena Ruíz Camero *i)* carrera 7ª N°144-07 Torre 2 apartamento 904 y *ii)* calle 134 B N°7 B – 83 apartamento 202, ambas de Bogotá –folio 25 archivo digital 09-.

Al revisar la documental aportada, se observa que en una se obtuvo resultado positivo y en otra negativa y, en otra inicialmente positivo y después negativo porque la *dirección no existe*, argumento que ofrece duda a este despacho judicial, en tanto no puede certificarse la inexistencia de un lugar de una semana a otra, razón por la cual, este despacho *insta* al togado que representa los intereses de la actora, para que intente la notificación de la encartada por intermedio de otra empresa de correo y cumpla con todos los requisitos establecidos en el Estatuto Procesal y la Ley 2213 de 2.022.

Notifíquese (1),

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 11001-31-03-044-2021-00535-00**

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta la inclusión en el listado de emplazados de los herederos indeterminados de FERNANDO BERNAL BERNAL (Q.E.P.D) (archivo 49).

2. Como quiera que, dentro del término procesal, las personas emplazadas interesadas en el resultado de este proceso no comparecieron dentro del término legal, el Despacho, en aplicación del principio de economía procesal, ordena que se designe como curador *ad litem* de éstos, al abogado ***Maria Alejandra Gomez Gomez*** quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio, acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$450.000,00 que deberán ser cancelados por el actor mediante deposito judicial o directamente al auxiliar.

3. Atendiendo el informe secretarial que antecede, en el que se divisó que la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. no se surtió en debida forma, se tiene a la demandada DANIELA MAZZINO CANTERINI en calidad de cónyuge supérstite del señor FERNANDO BERNAL BERNAL (Q.E.P.D) notificada por conducta concluyente. **Por secretaría** contrólese el término para excepcionar, en el momento procesal respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00535-00**

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora del decreto de medidas cautelares (archivo 17), se le pone de presente que mediante auto del 16 de mayo de los corrientes se decretó el embargo solicitado; ya frente al levantamiento de afectación de vivienda familiar, resulta ser un asunto ajeno a este trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**LA JUEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2022 -00063-00**

Atendiendo la manifestación que hizo la togada de la pasiva frente que no tuvo acceso al *link* del expediente y que el mismo fue remitido a dirección electrónica equivocada (archivo 41), **por secretaría** procédase a remitir nuevamente el link del proceso y contabilícese el término para excepcionar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**